

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Nueve de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por FLOR ALBA SIERRA por intermedio de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS del causante HECTOR MENDEZ ARGUELLO, los señores HECTOR ALONSO MENDEZ AVILA y PASTOR MENDEZ AVILA, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Además de dirigir la demanda contra los HEREDEROS DETERMINADOS también deberá dirigir la demanda contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HECTOR MENDEZ ARGUELLO, (qepd), así las cosas, deberá adecuar en este sentido el párrafo introductorio del texto de la demanda y el poder.
- En el acápite de pretensiones deberá solicitar que se declare la sociedad patrimonial entre la demandante señora FLOR ALBA SIERRA y el causante, indicando los extremos temporales de la misma.
- Allega el certificado de defunción, documento que no se equipara al registro civil de defunción –que es el único documento que certifica el fallecimiento-, razón por lo cual deberá allegar el documento mencionado.
- Se advierte que en el poder arrimado no indica contra quien va dirigida la demanda, ni tampoco determina el proceso, pues se limita a manifestar lo siguiente:

**FLOR ALBA SIERRA**, mayor, vecino y residente en la CARRERA 56 CLL 140 MANAZANA B CASA 1 PORTALES DE JERICO LA CUMBRE MUNICIPIO: FLORIDABLANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.698.609, expedida en FLORIAN, obrando en condición de COMPAÑERO PERMANENTE DEL FALLECIDO: **HECTOR MENDEZ ARGUELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía # 2.036.000. por medio del presente escrito manifiesto al señor juez que designo como nuestro apoderado al Doctor **ALEXANDER FABIAN BLANCO**

Al respecto se le pone de presente al togado, la parte final del primer inciso del artículo 74 del CGP, que dice: *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."*, por tanto, deberá adecuar el poder en el sentido de dirigir el poder contra los HEREDEROS DETERMINADOS señores HECTOR ALONSO MENDEZ AVILA y PASTOR MENDEZ AVILA e INDETERMINADOS del causante HECTOR MENDEZ ARGUELLO, y así mismo, determinar la acción que invoca, en este caso, demanda Declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial. Así mismo deberá contener el correo electrónico del abogado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por los FLOR ALBA SIERRA contra los HEREDEROS DETERMINADOS HECTOR ALONSO MENDEZ AVILA y PASTOR MENDEZ AVILA y los INDETERMINADOS del causante HECTOR MENDEZ ARGUELLO (Q.E.P.D), por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá llegar al correo electrónico: [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d78ff1ca813fcb11225be699ad9e46f329ecffd384f12fbd5519c4d7f578749**

Documento generado en 09/03/2023 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>